ACTA ACLARATORIA

COMUNICADO DE ACEPTACION DE OFERTA N° 021 de 2026

En la ciudad de La Dorada Caldas a los 7 días del mes de septiembre de 2026, se reúnen por una parte **MY EDGAR IVAN PEREZ ORTEGA**, actuando en nombre y representación de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de La Dorada, CPAMS DORADA, en su calidad de director de la CPAMS DORADA. Ordenador del Gasto, y por la otra parte **LADY KATERINE BETANCOURT ALBARRACIN** identificado con CC. 1.019.012.536 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, quienes han acordado suscribir la presente ACTA ACLARATORIA, contenida en las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Que el día 4 de septiembre, las partes suscribieron el Contrato Estatal No. 021 de 2026, cuyo objeto es **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS Y HERRAMIENTAS, PARA REALIZAR ARREGLOS EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA CALDAS** ".
2. Que, al momento de estructurar y revisar los requisitos de ejecución, específicamente en la constitución de la garantía única de cumplimiento, se constató un error involuntario de transcripción en la descripción del amparo / objeto de la póliza, donde se consignó textualmente "servicio y bienes", en lugar “Calidad y correcto funcionamiento de los bienes”.
3. Que, con el fin de mantener la debida concordancia jurídica entre el texto de los estudios previos, la invitación publica 637 MC 016 de 2026, contrato principal (Comunicado de Aceptación de Oferta N°021 de 2026) y las garantías constituidas, se hace necesario precisar el alcance del objeto amparado en la póliza de seguros.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DE LA ACLARACIÓN: Aclarar la descripción técnica o la tipología que debe regir en la póliza de garantía única de cumplimiento asociada al Comunicado de Aceptación de Oferta No. 021 de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. CORRECCIÓN: Para todos los efectos legales y de cobertura de las garantías, se entenderá que el objeto amparado por la póliza corresponde exactamente a:

- **Cumplimiento del contrato:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato y el pago de multas y sanciones. Esta garantía deberá constituirse por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será por el termino de duración del mismo y tres (3) meses más.
- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes**: Para garantizar el cumplimiento general del contrato y el pago de multas y sanciones. Esta garantía deberá constituirse

por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será por el termino de duración del mismo y tres (3) meses más.".

CLÁUSULA TERCERA. MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA: El contratista se compromete a gestionar ante su compañía aseguradora la expedición del correspondiente **Anexo de Aclaración o Modificación** de la Póliza No. CMZ-100022032, en el cual conste la corrección objeto de esta acta, dentro de los 2 dos días hábiles siguientes a la firma de este documento.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA: Las demás cláusulas, términos y condiciones del Contrato Estatal No. 021 de 2026 permanecen sin modificación alguna y conservan su pleno valor legal.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes que en ella intervinieron.

MY EDGAR IVAN PEREZ ORTEGA
Director de Establecimiento CPAMS DORADA.
CPAMS DORADA.

Lady Katerine Betancourt Albarracin.

LADY KATERINE BETANCOURT ALBARRACIN
CC. 1.019.012.536 de Bogotá D.C.
CONTRATISTA